



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

ECONOMÍA (LJ)

RESOLUCIÓN NÚM. 6413

En atención a la propuesta del concejal delegado de Economía de l'Ajuntament de Vila-real de para la aprobación de las bases que regularán la convocatoria de subvenciones para la concesión de subvenciones para la creación de nuevas empresas en término municipal de Vila-real.

Visto el informe jurídico del secretario de la corporación, así como los correspondientes informes emitidos por el departamento Intervención de fondos.

Esta alcaldía-presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LRBRL,

RESUELVE:

Primero: Aprobara las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la creación de nuevas empresas en el término municipal de Vila-real y que a continuación se transcriben:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y APOYO A LOS EMPRENDEDORES

PRIMERA. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es incentivar la creación de nuevas empresas, así como apoyar a las personas emprendedoras que quieren iniciar una actividad empresarial en el municipio de Vila-real, mediante el establecimiento de ayudas económicas destinadas tanto a los trámites de constitución como a la inversión inicial, con el objetivo final de incentivar la creación de empleo.

SEGUNDA. Régimen Jurídico

El procedimiento de concesión de dichas subvenciones se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en lo no previsto por ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las restantes normas de derecho administrativo.

TERCERA. Beneficiarios/as

1) Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas, las comunidad de bienes, así como cualquier otro tipo de unidad económica con personalidad jurídica propia y que posea un fin empresarial, el cual motiva la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial se haya producido dentro del ejercicio 2013. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de

alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa.

b) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Vila-real.

c) Que los gastos acreditados para la constitución y puesta en marcha de la empresa haya sido igual o superior a 2.000 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

2) Así mismo podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas que teniendo un proyecto empresarial viable quieran constituirse como empresa, cualquiera que sea la forma que adopten y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y/o el alta en el régimen de autónomos o en cualquier régimen empresarial, se produzca en los 3 meses siguientes a la fecha de resolución de la subvención y como máximo hasta el 15 de abril de 2014.

Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa.

b) En el caso de empresas que vayan a ser constituidas por dos o más socios, solo se aceptará una solicitud de subvención por persona y empresa. Esto será comprobado por el Ayuntamiento de Vila-real cuando se presenten los documentos que acrediten la constitución de la empresa, mediante le CIF de la misma.

c) Que el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Vila-real.

d) Que los gastos acreditados para la constitución definitiva de la empresa sea igual o superior a 2.000 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

e) Que justifiquen la viabilidad de su proyecto empresarial.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

- b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c) Las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, unión temporal de trabajadores y comunidad de propietarios.
- d) Las empresas que procedan de un cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente.

CUARTA. Cuantías

- Ayuda de 1.500 € para cada empresa creada que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- Ayuda adicional de 500 € para empresas creadas en sectores emergentes.

A estos efectos se consideraran sectores emergentes, aquellos relacionados con las nuevas tecnologías, el turismo, el medio ambiente y las energías renovables o servicios comunitarios.

CUARTA. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Mantener la actividad empresarial durante dieciocho meses, como mínimo, a contar desde la fecha de alta en la actividad económica correspondiente. Para su comprobación, el beneficiario está obligado a justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Ayuntamiento de Vila-real.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida. Para ello deberán conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de fondos percibidos, en tanto que pueden ser objeto de comprobación y control.
- d) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Vila-real.
- f) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. Consignación presupuestaria

La cuantía global de la presente convocatoria asciende a 20.000,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 4330. 47900, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Vila-real.

SEXTA. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- Gastos de licencias de apertura
- Gastos de licencias de obras
- Gastos derivados de la elaboración de proyectos técnicos
- Alta de suministros
- Gastos de notaría y gestoría
- Gastos de traspaso
- Gastos de publicidad y propaganda
- Gastos de limpieza
- Cuotas de autónomos
- Gastos de personal: este concepto se justificará mediante la presentación de las nóminas debidamente firmadas por el perceptor junto con el TC1 y TC2
- Gastos de material no inventariable
- Gastos de material de oficina.

En este apartado no se admitirá la adquisición de bienes usados, a los efectos de justificar la inversión indicada, salvo en supuestos de traspaso de negocio.

Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes de pago bancarios correspondientes a ellos. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.

SÉPTIMA. Límite de las ayudas a la creación de empresas y concurrencia con otras ayudas

Con carácter general, la cuantía de las ayudas será como máximo de 1.500 € pudiendo incrementarla en 500 € más en el caso de constitución de empresas en los sectores previstos en el apartado cuarto de esta convocatoria.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra otorgada por organismos y entidades para la misma finalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que un mismo gasto subvencionable no podrá ser objeto de presentación en varios programas de ayudas convocados por los mismos u otros organismos.



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

- Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de *mínimis*, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *mínimis* (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000.
- Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- Carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.
- Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

La aplicación de este régimen supone que la ayuda total de *mínimis* concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000 euros durante cualquier periodo del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores: si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo se reducirá a 100.000 euros

- Los proyectos subvencionables de las empresas que se acojan a las presentes bases no podrán recibir otras ayudas, cualesquiera que sea su naturaleza y el Órgano o Administración que las conceda que, acumuladas a las derivados de las presentes bases, sobrepasen los límites sobre acumulación de ayudas previstos en la normativa comunitaria.

- Serán directamente deducibles de las ayudas concedidas cualesquiera otras otorgadas por Órganos o Administraciones en los que se contemple la misma finalidad en cuanto a hechos subvencionables, en los supuestos en que se alcancen los límites máximos señalados en el número anterior de tal forma que en ningún caso el importe de las ayudas reguladas en las presentes bases no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

OCTAVA. Presentación de solicitudes y plazo

El plazo para la presentación de solicitudes de esta subvención será 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. Todas las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Instancia, según modelo normalizado, firmada por el representante de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar de forma explicativa y de manera detallada el conjunto de las actividades a desarrollar y presupuesto total desglosado (de gastos y estimación de ingresos) para la actividad para la que se solicita la subvención. En esta misma instancia se hará constar:

- Una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Una declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Vila-real.
- Una declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Acreditación de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad con indicación de su importe total.

b) Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente (mantenimiento de terceros).

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.

Adicionalmente, para empresas ya constituidas durante el ejercicio 2013:

1) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante:

- En el caso de personas jurídicas
 - Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 - Fotocopia compulsada del DNI del representante de la entidad.
 - Fotocopia compulsada del CIF de la persona jurídica.
- En caso de profesionales autónomos: NIF o NIE, Modelo 036 ó 037.

2) Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitan estas ayudas. Estas facturas podrán estar emitidas durante el periodo que comprende los 3 meses previos al comienzo de la actividad (como máximo desde el 1 de octubre de 2012) y en todo caso hasta la fecha de la solicitud. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación del destinatario. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN PAGOS EN EFECTIVO.

En caso de traspaso de negocio, éste deberá acreditarse por medio del Contrato de Traspaso debidamente registrado; y en el mismo deberá constar un inventario del inmovilizado traspasado y una valoración individualizada de dicho inmovilizado.

Adicionalmente para empresas no constituidas:



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

- 1) Proyecto de viabilidad de la idea empresarial acompañado de cuantos documentos se estimen necesarios para su mejor acreditación y valoración.
- 2) Identificación acreditativa del solicitante (DNI)
- 3) Declaración responsable de que en el plazo máximo de 3 meses desde la resolución de concesión de la subvención y como máximo hasta el 15 de abril de 2014, se procederá a la constitución de la empresa, debiendo acreditarlo frente al Ayuntamiento.

Todas las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento, a los efectos de conseguir una fecha de registro.

NOVENA. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 5 días hábiles, indicándole que sino lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

DÉCIMA. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, valorando los siguientes criterios:

- Puestos de trabajo creados o que vayan a crearse: 1 punto por cada puesto de trabajo creado, hasta un máximo de 3 puntos.
- Haber participado en algún curso o programa de apoyo a proyectos empresariales o tener un proyecto respaldado por alguna entidad de apoyo al emprendedor: 2 puntos, en todo caso.
- La idea de empresa y viabilidad del proyecto: hasta 1 punto máximo.
- El menor tiempo que lleve la empresa constituida, en base al siguiente criterio:
 - Menos de 6 meses: 0,5 puntos
 - Menos de 2 meses: 0,7 puntos
 - Empresas todavía no constituidas: 1 punto

Así mismo, aquellas empresas que acrediten el desarrollo de su actividad en sectores emergentes, de acuerdo con los previstos en el apartado cuarto de estas bases, podrán incrementar la cuantía de la ayuda en 500 euros.

UNDÉCIMA. Pago y plazo de justificación

- a) Para las empresas ya constituidas:

El pago de las ayudas se efectuará de una sola vez en el momento que se publique la resolución definitiva de concesión de subvenciones previa presentación por el beneficiario en el momento de la solicitud de toda la documentación que acredite la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

b) Para las empresas no constituidas

La presente subvención tendrá la condición de pre-pagable, por lo que la resolución aprobatoria de concesión de la subvención será acto de inicio del expediente de pago de la subvención a los beneficiarios.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses a contar desde la fecha de resolución de concesión de la solicitud y como máximo hasta el 15 de abril de 2014, durante el cual deberán justificar ante el Ayuntamiento la constitución de la actividad empresarial, cualquiera que se a la forma que se adopte, así como la relación de gastos efectivamente realizados y pagados para ello. Deberán acreditar así mismo que los gastos realizados están directamente relacionados con la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial. El Ayuntamiento tendrá potestad para decidir si los gastos presentados se ajustan a la actividad y objeto de la actividad subvencionable.

Los perceptores están obligados a justificar los gastos subvencionables mediante la presentación de una memoria detallada de la relación de actividades y gastos realizados, adjuntando las facturas correspondientes a dichos gastos y los pagos efectivos de los mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. Instrucción del procedimiento y resolución de concesión de las ayudas

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde al departamento de Fomento Económico del Ajuntament de Vila-real. Un funcionario/técnico de este Ayuntamiento será el instructor del procedimiento, que de acuerdo con lo que dispone el art. 24.2 de la Ley 38/2003 podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor del procedimiento se llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el examen y estudio de la documentación incluida, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de subvención.

Del resultado de esta evaluación, se emitirá un informe preceptivo en todo expediente en el que se haga constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para serlo. Para ello, el órgano instructor podrá solicitar todos los informes que considere necesarios haciendo constar en la solicitud de documentación el carácter preceptivo de que si no lo hiciera en el plazo de 5 días hábiles se le entenderá decaído de su derecho.

Revisada toda la documentación, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones. Si en el plazo previsto no se presentaran alegaciones, la propuesta de resolución provisional pasará a tener carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el concejal de Fomento Económico formulará la propuesta de resolución definitiva ante el órgano concedente, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece el art. 21.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la citada notificación, se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de mínimos, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006,

de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre).

DECIMOSEXTA. Control de las ayudas

Corresponderá al departamento de Foment Econòmic llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

DECIMOSÉPTIMA. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

En Vila-real,
El Alcalde”

Segundo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar efectividad a las presentes bases.

Tercero.- Aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo que dispone el art. 50 de la Ley 30/92.

Cuarto.- Dar publicidad de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación de mayor difusión. Así mismo, se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por el plazo de 10 días hábiles, a fin de que durante el mismo los interesados puedan presentar las sugerencias que consideren convenientes y transcurrido dicho plazo de exposición, se entenderán definitivamente aprobadas; sin perjuicio de que se puedan presentar solicitudes a partir de la publicación del presente



AJUNTAMENT DE VILA-REAL

acuerdo, estando no obstante su resolución supeditada a la conclusión del procedimiento.

Quinto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vila-real

27 NOV 2013

El Alcalde



El Secretario

